INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 18 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1459/2018
Recurso de revisión 1990/2018
Asunto: Se notifica resolución

Titular de la Unidad de Transparencia del
Hospital Civil de Guadalajara
Presente

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **18** dieciocho **de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e
"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1990/2018

Nombre del sujeto obligado

Hospital Civil de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

30 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de diciembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...que la respuesta emitida por parte del Hospital Civil de Guadalajara, está mal..." (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo

RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado proporcionó la liga donde se encuentra la información y en actos positivos precisó y dio ejemplo del lugar y la forma en que el ciudadano puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1990/2018**
SUJETO OBLIGADO: **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1990/2018**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA,** y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de octubre del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a la Unidad de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, quedando registrada bajo el número de folio 05003818, solicitando lo siguiente:

> *"Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, la compra mensual REAL de TODOS los MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (GRUPO 020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040) e INSUMOS MÉDICOS (GRUPOS 060 EN ADELANTE), adquiridos por el HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA en los MESES de ENERO A JULIO de 2018 (detallando la compra de CADA MES). Datos Requeridos: Clave de Cuadro Básico completa (grupo, subgrupo, clave y deferencial), descripción completa del medicamento o insumo, Nombre del Proveedor o Distribuidor que entregó el medicamento y marca o fabricante del medicamento, unidad médica o Almacén donde se entregó el medicamento, tipo de procedimiento de compra, (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número de procedimiento de compra, número de factura o contrato, CANTIDAD, IMPORTE Y PRECIO de cada registro adquirido en CADA MES. Favor de enviar en formato de Hoja de Cálculo de Excel. Gracias." (SIC)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado dicto respuesta en sentido **afirmativo** mediante oficio sin número signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

> *"...*
> *...se solicitó la información requerida a las áreas internas correspondientes obteniendo ante las gestiones realizadas, el oficio **CGA/1346/18** emitido por el Doctor Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el día 08 ocho de octubre del año en curso, a través del cual señala que los procesos de adquisiciones, se encuentran publicados en el link siguiente:*
> *http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Proveedores/listadoocpublicas.php*
>
> *En ese contexto es de señalar que el artículo 87 punto 2, de la Ley...*
> *...*

*De igual manera se recibieron los oficios **SGA CGF 056/2018 Y CGJ/786/2018,** signados por la L.A.P. Verónica Fabiola Rojas Leal, Coordinadora General de Finanzas y el Lic. Juan Carlos Guerrero Fausto, Coordinador General Jurídico, ambos de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, el día 08 ocho de octubre del año en curso, mediante los cuales remiten la información requerida, misma que se adjunta al presente.*

Por último se hace de su conocimiento que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, ya que de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley…no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre…" (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 07811, a través del cual manifestó:

"Se solicito esta información a través del portal de transparencia y se solicito en archivo de "Excel": Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel, la compra mensual REAL de TODOS los MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (GRUPO 020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040 e INSUMOS MÉDICOS (GRUPOS 060 EN ADELANTE), adquiridos por el HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA en los MESES de ENERO A JULIO de 2018 (detallando la compra de CADA MES). Datos Requeridos: Clave de Cuadro Básico completo (grupo, subgrupo, clave y deferencial), descripción completa del medicamento o insumo, Nombre del Proveedor o Distribuidor que entregó el medicamento y marca o fabricante del medicamento, unidad médica o Almacén donde se entregó el medicamento, tipo de procedimiento de compra, (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número de procedimiento de compra, número de factura o contrato, CANTIDAD, IMPORTE Y PRECIO de cada registro adquirido en CADA MES. Favor de enviar en formato de Hoja de Cálculo de Excel, Gracias. POR FAVOR MANDARME LA INFORMACIÓN EN ARCHIVOS DE EXCEL…" (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1990/2018.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conocieran de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se admite y se requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de noviembre del año que transcurre, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, quedando registrado bajo el número de expediente **1990/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se informó al recurrente que los documentos que adjuntó a su escrito de recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; mismos que serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en su numeral 7.1 fracción III de dicha Ley.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del **término de tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo descrito, se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 20 veinte y 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **HCG/CGMRT/UT/201811-3175,** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado con sus anexos que constan en 55 cincuenta y cinco fojas simples y un disco compacto, el día 14 catorce de noviembre del presente año, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

> *"...*
> *...es menester señalar que el motivo de queja del hoy recurrente hecho consistir en que la respuesta emitida por parte del Hospital Civil de Guadalajara, está mal, resulta ser inoperante; lo anterior, en razón de que, en el acuerdo mediante el cual se notificó la respuesta emitida por las diversas áreas administrativas de este Organismo, se desprende la liga en la cual puede acceder a la información solicitada, tal como lo señaló en su oficio CGA/1346/18, el Doctor Raúl Vicente Flores, la información se encuentra disponible en la página web de este Organismo, bajo el link otorgado para acceder de manera directa a los datos requeridos; y en donde se le explicó cómo realizar la consulta de la información, una vez que haya ingresado al vínculo que le hace llegar en el oficio descrito en líneas anteriores, haciendo hincapié en que para consultar los bienes comprendidos en las órdenes de compra tendrá que dar clic en el vínculo "Mostrar el detalle de las Órdenes de Compra del proceso". No obstante lo anterior, cabe señalar que la visualización de la información es lenta, debido a que precisamente al cúmulo de la misma que se publica en dicho apartado.*
>
> *Ahora bien, del oficio CGA/1535/18, firmado por el Doctor Raúl Vicente Flores Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Organismo, el día 09 de noviembre de la presente anualidad, en el cual además de ratificar la respuesta emitida a la solicitud de información materia del presente, adjunta una consulta como ejemplo en donde se puede constatar la evidencia de la existencia de la información y su detalle en una de las Licitaciones de Medicamentos, arrojando 2,064 registros de órdenes de compra emitidas, mostrando el nombre del proveedor y los artículos comprendidos en la orden de compra, con el vínculo para consultar cada orden de compra (se adjunta ejemplo), en donde se visualiza el detalle de la compra (número, fecha, proveedor, almacén solicitante, clave del bien, cantidad, unidad, descripción, precio unitario, importe total), lo cual demuestra que la liga que se proporcionó al solicitante contiene la información que solicitó.*
>
> *Aunado a lo anterior...el tipo de procedimiento de compra...y de contrato, se pidió a la Coordinación Jurídica dichos datos, la cual mediante su oficio CGJ/7386/2018, remitió la información correspondiente.*
>
> *De igual manera, la Coordinación General de Finanzas dio atención a los puntos correspondientes al número de factura, proveedor, importe pagado, mes y año, información que hizo llegar a esta Coordinación General..." (SIC)*

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos a su informe de Ley, los cuales se tuvieron por recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de someterse a **la celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las

audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo antes descrito, se notificó al recurrente el día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 87 ochenta y siete de actuaciones.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Con fecha 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 22 veintidós del mismo mes y año, se notificó debidamente a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **éste fue omiso en manifestarse al respecto**. Lo anterior, se notificó al recurrente vía correo electrónico, el día 08 ocho de noviembre del presente año, según consta a foja 89 ochenta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

8. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Finalmente, con fecha 03 tres de diciembre del año que transcurre, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 30 treinta de noviembre del año en curso, a través del cual se manifestó respecto del recurso de revisión que nos ocupa. Lo anterior, fue notificado por listas el día 04 cuatro de diciembre de la presente anualidad, como consta a fojas de la 91 noventa y uno a la 93 noventa y tres del expediente que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción

V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud de información:	03 de octubre del 2018
Término para dar respuesta a la solicitud:	16 de octubre del 2018
Fecha en que se dio respuesta:	16 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	08 de noviembre del 2018
Fecha en que se interpuso el recurso:	30 de octubre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 de octubre y 02 de noviembre del 2018

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la

materia del recurso.

Esto es así, debido a que el recurrente a través de su medio de impugnación básicamente replica su solicitud, y pese a que no se advierte de manera clara su inconformidad, atentos al principio rector de la suplencia de la deficiencia establecido en la fracción XV del artículo 5° de la Ley de la materia, se advirtió no se encuentra conforme con la totalidad de la información puesta a su disposición, así como la modalidad de acceso.

Ahora bien, el sujeto obligado, mediante su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, reitera en todas sus partes la respuesta emitida; además señaló:

"...es menester señalar que el motivo de la queja del hoy recurrente hecho consistir en que la repuesta emitida por parte del Hospital Civil de Guadalajara, está mal, resulta ser inoperante; lo anterior, en razón de que, en el acuerdo mediante el cual se notificó la respuesta emitida por las diversas áreas administrativas de este Organismo, ***se desprende la liga en la cual puede acceder a la información solicitada****, tal como lo señaló en su oficio CGA/1346/18, el Doctor Raúl Vicente Flores, la información se encuentra disponible en la página web de este Organismo, bajo el link otorgado para acceder de manera directa a los datos requeridos; y en donde se explicó cómo realizar la consulta de la información, una vez que haya ingresado al vínculo que le hace llegar en el oficio descrito...****haciendo hincapié en que para consultar los bienes comprendidos en las órdenes de compra tendrá que dar clic en el vínculo "Mostrar el detalle de las Órdenes de Compra del proceso".* *No obstante lo anterior, cabe señalar que la visualización de la información es lenta, debido precisamente al cúmulo de la misma que se publica en dicho apartado.*

Ahora bien, del oficio CGA/1535/18, firmado por el Doctor Raúl Vicente Flores Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Organismo, el día 09 de noviembre de la presente anualidad, en el cual ***además de ratificar la respuesta emitida a la solicitud de información materia del presente, adjunta una consulta como ejemplo en donde se puede constatar la evidencia de la existencia de la información y su detalle en una de las Licitaciones de Medicamentos,*** *arrojando 2,064* ***registro de órdenes de compra emitidas****, mostrando el nombre del proveedor y los artículos comprendidos en la orden de compra, con el vínculo para consultar cada orden de compra (se adjunta ejemplo), en donde se visualiza el detalle de la compra (número, fecha, proveedor, almacén, solicitante, clave del bien, cantidad, unidad, descripción, precio unitario, importe total), lo cual demuestra que la liga que se proporcionó al solicitante contiene la información que solicitó.*

Aunado a lo anterior, en razón de que, en otro de los puntos de su petición, solicitó conocer ***el tipo de procedimiento de compra,*** *(licitación, Adjudicación Directa, Invitación Restringida) y de contrato, se pido a la Coordinación Jurídica dichos daos, la cual mediante su oficio CGJ/7386/2018,* ***remitió la información correspondiente.***

De igual manera la Coordinación General de Finanzas dio atención a los puntos correspondientes al número de factura, proveedor, importe pagado, mes y año,